

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003057 2019-00353 00

1. Revisada las comunicaciones allegadas por el liquidador (Num. 63 a 67 exp. digital), el Despacho lo insta nuevamente, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión aporte el acuse de recibido del mensaje de datos dirigido a cada uno de los correos electrónicos de los acreedores BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, la COOPERATIVA NACIONAL - COONALEMJUSTICIA y, a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., pues, a pesar de asegurar que remitió certificaciones de entrega de los avisos, lo cierto es que aquellas no obran en los documentos aportados.

2. De igual manera, se dispone requerir al liquidador designado para que presente la actualización del inventario y avalúo de los bienes de la deudora, con base en la información aportada por esta y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

3. De otro lado, en virtud de la citación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Parágrafo artículo 564 ibidem), y fenecido como se encuentra el término otorgado, se deja constancia que venció en silencio sin que hayan comparecido acreedores que no hicieron parte en la negociación de deudas celebrada en el centro de conciliación. (Num. 60 y 61 exp. digital)

4. Una vez notificados todos los acreedores incluidos en la negociación de deudas y el liquidador incorpore la actualización de los inventarios y avalúos de los bienes de la deudora SUSANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, retornen las diligencias al Despacho, para proceder en la forma establecida en el artículo 567 del código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**